

# COMISIÓN

## COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES

### DECISIÓN Nº 192

de 29 de octubre de 2003

relativa a las modalidades de aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 50 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/324/CE)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Vista la letra a) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad<sup>(1)</sup>, en virtud de la cual le incumbe resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación que resulten del Reglamento (CEE) nº 1408/71 y de los reglamentos posteriores,

Vista la letra d) del artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, en virtud de la cual debe promover y desarrollar la colaboración entre los Estados miembros modernizando los procedimientos necesarios para el intercambio de información, en particular adaptando a los sistemas telemáticos el flujo de información entre las instituciones, teniendo en cuenta la evolución del tratamiento de la información en cada Estado miembro y teniendo por meta, principalmente, acelerar la concesión de prestaciones,

Visto el artículo 117 del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, que establece el procedimiento de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71<sup>(2)</sup>, en virtud del cual, debe adaptar a las nuevas técnicas de tratamiento de la información los modelos de certificados, certificaciones, declaraciones, solicitudes y demás documentos, así como los canales de envío y los procedimientos de transmisión de los datos previstos para la aplicación del Reglamento y de su Reglamento de aplicación, sobre la base de los estudios y de las propuestas de la Comisión técnica para el tratamiento de la información,

Visto el apartado 2 del artículo 50 del Reglamento (CEE) nº 574/72, en virtud del cual debe fijar las modalidades de aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 50 del mismo Reglamento,

Visto el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 574/72, en virtud del cual debe establecer los modelos de certificados, certificaciones, declaraciones, solicitudes y demás documentos necesarios para la aplicación de los Reglamentos y que dispone que estos documentos pueden transmitirse entre las instituciones por medio de formularios en papel o por medio de mensajes electrónicos normalizados a través de los servicios telemáticos,

Considerando lo siguiente:

- (1) Conviene precisar las modalidades de aplicación de la letra d) del apartado 1 del artículo 50 del Reglamento (CEE) nº 574/72 y establecer los modelos de formularios para la aplicación de dicho artículo.
- (2) Es necesario estimular y facilitar el intercambio de información sobre la vida laboral de los trabajadores que se hayan desplazado dentro de la Unión Europea antes de la edad mínima para tener derecho a pensión en los Estados en cuestión, o cualquier otro procedimiento que permita informar a los trabajadores con suficiente antelación de sus derechos y acelerar la ulterior liquidación de los mismos.
- (3) Debe procederse a la modificación y actualización de la Decisión nº 118, de 20 de abril de 1983.

<sup>(1)</sup> DO L 149 de 5.7.1971, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

## DECIDE:

Las instituciones contempladas en la letra b) del apartado 1 del artículo 50 del Reglamento (CEE) n° 574/72 elaborarán informes de vida laboral de los trabajadores que hayan estado sujetos a la legislación de dos o más Estados miembros, según las disposiciones siguientes:

1. Las instituciones correspondientes elaborarán el informe de vida laboral del trabajador a más tardar un año antes de la fecha en la cual el interesado cumpla la edad mínima para tener derecho a pensión,
  - a) ya sea a solicitud del trabajador, dirigida a una de dichas instituciones,
  - b) ya sea a iniciativa de una de las instituciones correspondientes.
2. Cada institución pondrá a disposición de las instituciones que deban elaborar los informes de vida laboral toda la información (datos de afiliación y períodos cumplidos) relativa a la vida laboral de los trabajadores que hayan estado asegurados en otros Estados miembros.

En función de sus posibilidades tecnológicas, cada institución facilitará esa información por vía telemática (véase el punto 2.1), mediante consulta en línea (véase el punto 2.2) o por cualquier otro medio o procedimiento. En su defecto, utilizará el procedimiento en papel que se describe en el punto 2.3. de la presente Decisión.

Las opciones relativas a la programación y al método de los intercambios de datos serán determinadas por los Estados miembros teniendo en cuenta las características de sus sistemas de pensiones y podrán ser objeto de acuerdos entre las autoridades competentes de los Estados o entre sus instituciones.

- 2.1. En caso de transmisión de datos por medios telemáticos, la institución encargada de elaborar el informe de vida laboral se dirigirá, a través del organismo designado de su Estado y de los organismos designados de los Estados correspondientes, a la institución local competente. La solicitud deberá presentarse con la estructura del formulario E 503. La respuesta se ajustará al formato del formulario E 505. Para estos intercambios, las instituciones afectadas se ajustarán a las disposiciones de arquitectura común, principalmente en materia de seguridad y utilización de normas, y a las modalidades de funcionamiento de la parte común de los servicios telemáticos fijadas por la Comisión Administrativa en aplicación de los artículos 117 bis y 117 ter del Reglamento (CEE) n° 574/72.
- 2.2. En caso de consulta en línea, la institución encargada de elaborar el informe de vida laboral utilizará el informe elaborado por la otra institución con arreglo al formulario E 505.
- 2.3. En caso de utilización por defecto del procedimiento en papel, la institución encargada de elaborar el informe de vida laboral del trabajador enviará un formulario E 503 a

las instituciones de todos los demás países en los que tenga constancia que haya estado empleado el interesado. A modo de respuesta, cada una de las instituciones correspondientes facilitará un formulario E 505, en el que se detallará la parte de la vida laboral sujeta a su legislación. El procedimiento en papel no requiere la intervención de los organismos designados.

Tras consultar a la Comisión Administrativa, las autoridades de dos o más Estados miembros, podrán acordar el uso de otros formularios distintos de los formularios E 503 o E 505 o el establecimiento de modalidades diferentes para la aplicación de este procedimiento.

- 2.4. A efectos de la presente Decisión, se entenderá por «organismo designado»:

BÉLGICA: Office National des pensions pour travailleurs salariés (ONP) Rijksdienst voor pensioenen (RVP), Bruselas

DINAMARCA: Den Sociale Sikringsstyrelse, Copenhague

ALEMANIA: Verband Deutscher Rentenversicherungsträger — Datenstelle der deutschen Rentenversicherung (VDR — DSRV), Würzburg

GRECIA: Idryma Koinonikon Asfaliseon (IKA), Atenas

ESPAÑA: Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)/Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Madrid

FRANCIA: Caisse Nationale d'Assurance Vieillesse (CNAV), París

IRLANDA: Department of Social and Family Affairs, Dublín

ITALIA: Istituto Nazionale della Previdenza Sociale (INPS), Roma

LUXEMBURGO: Centre Commun de la Sécurité Sociale, Luxemburgo

PAÍSES BAJOS: Sociale Verzekeringsbank, Amsterdam

AUSTRIA: Hauptverband der Österreichischen Sozialversicherungsträger, Viena

PORTUGAL: Instituto de Solidariedade e Segurança Social (ISSS)/Centro Nacional de Pensões, Lisboa

FINLANDIA: Eläketurvakeskus (ETK), Helsinki

SUECIA: Riksförsäkringsverket, Estocolmo

REINO UNIDO: Department for Work and Pensions, International Pension Centre, Newcastle upon Tyne

- 2.5. Se adjuntan a la presente Decisión los modelos de formularios E 503 y E 505 que deberán utilizarse para el procedimiento en papel.
3. Si la legislación de un Estado miembro establece una edad mínima para tener acceso a la pensión de supervivencia, las instituciones correspondientes procederán de manera análoga a la elaboración del informe de vida laboral de un trabajador fallecido, a más tardar un año antes de la fecha en la que uno de los supervivientes cumpla la edad mínima para tener derecho a la pensión de supervivencia.
4. La presente Decisión, que sustituye a la Decisión nº 118, de 20 de abril de 1983, se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2004.

*El Presidente de la Comisión Administra-*  
*tiva,*  
Giuseppe MICCIO

---

COMUNIDADES EUROPEAS  
Reglamentos de Seguridad Social  
EEE \*  
Suiza

E 503

[Empty box for date of issue]

Fecha de emisión <sup>(1)</sup>

[Empty box for country of issue]

País de expedición <sup>(2)</sup>

SOLICITUD DE INFORME DE VIDA LABORAL DE UN TRABAJADOR

[Reglamento (CEE) n° 574/72 — letra b) del apartado 1 del artículo 50]

1 Institución destinataria del presente formulario

1.1 Denominación.....  
1.2 Número de código .....  
1.3 Dirección (calle, localidad, código postal, Estado) .....

2 Números de afiliación

2.1 En el país de destino <sup>(3)</sup> .....  
2.2 En el país de expedición .....

3 Apellidos y sexo

3.1 Apellidos <sup>(4)</sup> .....  
3.2 Apellidos de nacimiento <sup>(4)</sup> .....  
3.3 Nombre <sup>(5)</sup> .....  
3.4 Apellidos anteriores <sup>(6)</sup> .....  
3.5 Sexo <sup>(7)</sup> .....  
3.6 Nombre y apellidos del padre <sup>(8)</sup> .....  
3.7 Nombre y apellidos de la madre <sup>(8)</sup> .....

4 Nacimiento y nacionalidad

4.1 Fecha <sup>(9)</sup> .....  
4.2 Localidad <sup>(10)</sup> .....  
4.3 Provincia o departamento <sup>(11)</sup> .....  
4.4 País <sup>(12)</sup> .....  
4.5 Nacionalidad <sup>(13)</sup> .....

5 Dirección <sup>(14)</sup>

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6 Observaciones <sup>(15)</sup>

.....

7	Institución expedidora
7.1	Denominación .....
7.2	Número de código .....
7.3	Dirección (calle, localidad, código postal, Estado) .....
7.4	Sello .....
7.5	Fecha .....
7.6	Firma .....

### INSTRUCCIONES

La institución que elabore el informe de vida laboral de un trabajador (institución expedidora designada en el punto 7) dirigirá un formulario E 503 a cada una de las instituciones afectadas de los Estados de empleo conocidos (institución destinataria designada en el punto 1). Como respuesta, cada una de estas instituciones transmitirá un formulario E 505 a la primera institución.

### NOTAS

- (\*) Anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE): a efectos de este Acuerdo, el presente formulario será válido también para Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (\*\*) Anexo II (Seguridad Social) del Acuerdo CE-Suiza sobre libre circulación de las personas: a efectos de este Acuerdo, el presente formulario será válido también para Suiza.
- (1) El formato de esta información se deja a la discreción de la institución expedidora.
- (2) Siglas de los países a los que pertenecen las instituciones:  
B: Bélgica; DK: Dinamarca; D: Alemania; EL: Grecia; E: España; F: Francia; IRL: Irlanda; I: Italia; L: Luxemburgo; NL: Países Bajos; A: Austria; P: Portugal; FIN: Finlandia; S: Suecia; UK: Reino Unido; IS: Islandia; LI: Liechtenstein; NO: Noruega; CH: Suiza.
- (3) Esta información será necesaria para los nacionales de Dinamarca (indíquese los números daneses CPR y si fuera necesario, ATP), para los nacionales de Grecia (indíquese el número de afiliación y el código de la institución emisora) y para los nacionales del Reino Unido.  
Será deseable para todos los demás Estados miembros.
- (4) Por apellido se entiende el apellido usual o el apellido adquirido por matrimonio.  
El apellido de nacimiento deberá siempre consignarse. En el caso de que sea el mismo apellido usual, deberá ponerse la mención «idem». Las palabras «llamado» y «alias» así como las partículas (de) deberán figurar íntegramente y en el mismo orden del estado civil.
- (5) Indíquese todos los nombres en el mismo orden del estado civil.
- (6) Habrá de consignarse, especialmente en caso de adopción o de utilización de apodos que hayan entrado en el uso corriente.  
Las palabras «llamado» y «alias» así como las partículas (de) deberán figurar íntegramente y en el mismo orden del estado civil.
- (7) M = masculino; F = femenino.
- (8) Esta información será necesaria respecto de los nacionales franceses cuyo país de nacimiento sea diferente del territorio metropolitano francés.
- (9) El día y el mes se expresarán mediante dos cifras, y el año mediante cuatro cifras, (ejemplo: 1 de agosto de 1921 = 01.08.1921).
- (10) Respecto a las ciudades francesas que estén compuestas por varios distritos indíquese el número del distrito (ejemplo: París, 14).
- (11) Dato obligatorio respecto de los asegurados de nacionalidad francesa o italiana;  
esta rúbrica deberá contener, según los países, la indicación de pertenencia territorial del lugar de nacimiento, [ejemplo: en lo que se refiere a Francia, junto al municipio de nacimiento: Lille; deberá indicarse también el departamento de nacimiento: Norte, unido al código departamental (si el asegurado lo conoce), en este caso, el 59. La información suministrada será pues: Norte, 59. En lo que se refiere a Italia, junto al municipio de nacimiento, habrá de indicarse la provincia de nacimiento: Forlì].
- (12) Sigla del país de nacimiento del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (13) Sigla del país de nacionalidad del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (14) Dirección actual del asegurado en el país, según las normas del país de residencia.
- (15) Observaciones de cualquier clase (última dirección en Dinamarca y en los Países Bajos).  
Provincias en donde se haya ejercido alguna actividad, en Italia.

**COMUNIDADES EUROPEAS**  
**Reglamentos de Seguridad Social**  
**EEE\***  
**Suiza**

E 505

País de expedición <sup>(2)</sup>Fecha de emisión <sup>(1)</sup>Clase de comunicación <sup>(3)</sup>

**SOLICITUD DE INFORME DE VIDA LABORAL DE UN TRABAJADOR**

*[Reglamento (CEE) n° 574/72 — letra a) del apartado 1 del artículo 50]*

1	Institución destinataria del presente formulario <sup>(4)</sup>
1.1	Denominación .....
1.2	Número de código .....
1.3	Dirección (calle, localidad, código postal, Estado) .....
2	Números de afiliación <sup>(5)</sup>
2.1	En el país de destino .....
2.2	En el país de expedición .....
3	Apellidos y sexo
3.1	Apellidos <sup>(6)</sup> .....
3.2	Apellidos de nacimiento <sup>(6)</sup> .....
3.3	Nombre <sup>(7)</sup> .....
3.4	Apellidos anteriores <sup>(8)</sup> .....
3.5	Sexo <sup>(9)</sup> .....
3.6	Nombre y apellidos del padre <sup>(10)</sup> .....
3.7	Nombre y apellidos de la madre <sup>(10)</sup> .....
4	Nacimiento y nacionalidad
4.1	Fecha <sup>(11)</sup> .....
4.2	Localidad <sup>(12)</sup> .....
4.3	Provincia o departamento <sup>(13)</sup> .....
4.4	País <sup>(14)</sup> .....
4.5	Nacionalidad <sup>(15)</sup> .....
4.6	Fecha de fallecimiento <sup>(16)</sup> .....
5	Dirección <sup>(17)</sup>
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
6	Observaciones <sup>(18)</sup>
.....	

7. Períodos cubiertos <sup>(19)</sup>								8. Clases de períodos <sup>(20)</sup>	9. Naturaleza <sup>(21)</sup>	10. Régimen <sup>(22)</sup>	11. Actividad minera <sup>(23)</sup>
Año	de	a	días	semanas	meses	trimestres	años				

12 Período total de seguro, o período total cubierto bajo los regímenes de la seguridad social del país expedidor :

— períodos computables para la apertura del derecho y el cálculo de las prestaciones <sup>(24)</sup>:

días: ..... semanas: ... meses: ..... trimestres: ..... años: .....

— períodos computables exclusivamente para el cálculo de las prestaciones <sup>(24)</sup>:

días: ..... semanas: ..... meses: ..... trimestres: ..... años: .....

13 Observaciones relativas a las columnas, de la 7 a la 11:

.....  
 .....

14 Institución expedidora:

14.1 Denominación .....

14.2 Número de código .....

14.3 Dirección (calle, localidad, código postal, Estado) .....

14.4 Sello .....

14.5 Fecha .....

14.6 Firma .....

## INSTRUCCIONES

Este formulario deberá ser cumplimentado por la institución expedidora en relación con los períodos de seguro cubiertos bajo la legislación que aplique. Cada institución en cuestión expedirá un formulario para los períodos cubiertos bajo la legislación que aplique y lo enviará al organismo que elabore el informe de vida laboral.

Este formulario no sustituye a los formularios E 205 y E 206.

Este formulario deberá cumplimentarse con letra de imprenta. Se compone de dos páginas. No puede suprimirse ninguna de las dos, aunque se quedasen en blanco.

## NOTAS

- (\*) Anexo VI (Seguridad Social) del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE): a efectos de este Acuerdo, el presente formulario será válido también para Islandia, Liechtenstein y Noruega.
- (\*\*) Anexo II (Seguridad Social) del Acuerdo CE-Suiza sobre libre circulación de las personas: a efectos de este Acuerdo, el presente formulario será válido también para Suiza.
- (1) El formato de esta información se deja a la discreción de la institución expedidora.
- (2) Siglas de los países a los que pertenecen las instituciones:  
B: Bélgica; DK: Dinamarca; D: Alemania; EL: Grecia; E: España; F: Francia; IRL: Irlanda; I: Italia; L: Luxemburgo; NL: Países Bajos; A: Austria; P: Portugal; FIN: Finlandia; S: Suecia; UK: Reino Unido; IS: Islandia; LI: Liechtenstein; NO: Noruega; CH: Suiza.
- (3) Clases de comunicación:  
inscríbase en la casilla el código correspondiente, según el formulario E 503 que le corresponda.
- Código 31: *Identificación sin divergencia.*  
— No se ha constatado ninguna divergencia entre los datos contenidos en el formulario E 503 y los que figuran en el fichero nacional de referencia.  
— Contiene el número de afiliación.
- Código 32: *Identificación con divergencia.*  
— Los datos contenidos en el formulario E 503 se diferencian en algo de los que figuran en el fichero nacional de referencia.  
— Figura el número de afiliación. Las informaciones que figuran en el fichero de referencia se mencionan en las rúbricas 3 a 5.
- Código 33: *Identificación imposible (homonimia).*  
— Varios asegurados inscritos en el fichero nacional de referencia pueden corresponder al asegurado mencionado en el formulario E 503.  
— No se facilita el número de afiliación.
- Código 34: *Identificación imposible (formularios inservibles).*  
— Las informaciones que figuran en el formulario E 503 se consideran inservibles por ilegibles o por no ajustarse a las reglas de composición prescritas.  
— No se facilita el número de afiliación.
- Código 35: *Identificación imposible (ausencia de filiación).*  
— Varios asegurados inscritos en el fichero nacional poseen una identidad idéntica a la mencionada en el formulario 503.  
La ausencia de filiación no permite distinguirlos.  
— No se facilita el número de afiliación.
- Código 36: *Identificación imposible (información inverosímil).*  
— Los datos que figuran en el formulario E 503 se consideran inverosímiles.  
— Es indispensable un control. No se facilita el número de afiliación.
- (4) La institución destinataria será la institución que haya expedido el formulario E 503 (véase el punto 7 de éste).
- (5) Números de afiliación:  
ante la institución destinataria:  
— indicar el número inscrito en los formularios E 503;  
ante la institución expedidora:  
— esta información será necesaria cuando el asegurado haya estado afiliado o identificado, con o sin divergencia.
- (6) Por apellido se entiende el apellido usual o del apellido adquirido por matrimonio.  
Deberá indicarse siempre el apellido de nacimiento; en el caso de que sea idéntico al apellido usual, deberá escribirse la mención «idem».  
Las palabras «llamado» y «alias» así como las partículas (de) deberá figurar en su integridad y en el mismo orden del estado civil.
- (7) Indíquense todos los nombres en el mismo orden del estado civil.
- (8) Habrá de consignarse, especialmente en caso de adopción o de utilización de apodos que hayan entrado en el uso corriente. Las palabras «llamado» y «alias» así como las partículas (de) deberán figurar en su integridad y en el mismo orden del estado civil.
- (9) M = masculino; F = femenino.
- (10) Esta información será necesaria respecto de los nacionales franceses cuyo país de nacimiento sea diferente del territorio metropolitano francés.
- (11) El día y el mes se expresarán mediante dos cifras, y el año mediante cuatro cifras.  
(Ejemplo: 1 de agosto de 1921 = 01.08.1921).
- (12) Respecto a las ciudades francesas que estén compuestas por varios distritos indíquese el número del distrito (ejemplo: París, 14).
- (13) Dato obligatorio respecto de los asegurados de nacionalidad francesa o italiana:  
esta rúbrica deberá contener, según los países, la indicación de pertenencia territorial del lugar de nacimiento (ejemplo: en lo que se refiere a Francia, junto al municipio de nacimiento: Lille, deberá indicarse también el departamento de nacimiento: Norte, unido al código departamental (si el asegurado lo conoce), en este caso, el 59. La información suministrada será pues: Norte, 59. En lo que se refiere a Italia, junto al municipio de nacimiento, habrá de indicarse la provincia de nacimiento: Forlì).



- (<sup>14</sup>) Sigla del país de nacimiento del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (<sup>15</sup>) Sigla del país de nacionalidad del asegurado, codificada según el código internacional de vehículos automóviles.
- (<sup>16</sup>) El día, el mes, se expresarán cada uno de ellos mediante dos cifras, y el año mediante cuatro cifras (ejemplo: 1 de agosto de 1921 = 01.08.1921).
- (<sup>17</sup>) Actual dirección del asegurado en el país, según las normas del país de residencia.
- (<sup>18</sup>) Observaciones de cualquier clase (última dirección en Dinamarca y en los Países Bajos).
- (<sup>19</sup>) Indíquense, en orden cronológico, todos los períodos cubiertos en el Estado al que pertenezca la institución que cumplimenta el formulario, a razón de un período en cada línea.  
Se recomienda a las instituciones que conserven dichas informaciones en la unidad de tiempo en la que hayan sido comunicadas.
- (<sup>20</sup>) Nomenclatura de la clase de período cubierto (la codificación en el anexo 6 del documento de aplicación de la Decisión n° 192).
- (<sup>21</sup>) Las instituciones emisoras podrán suministrar informaciones complementarias referentes a los períodos de carrera comunicados. Convendrá referirse a la lista de los códigos correspondientes a cada Estado, facilitada en el anexo 6 del documento de aplicación de la Decisión n° 192.
- (<sup>22</sup>) Indicación del régimen de seguro (la codificación de los regímenes de seguros propios de cada Estado figura en el anexo 6 del documento de aplicación de la Decisión n° 192).
- (<sup>23</sup>) No se necesitará cumplimentar, en los países con un régimen minero especial, más que para los períodos cubiertos bajo este régimen. Esta columna deberá cumplimentarse obligatoriamente en los países sin régimen especial minero, si el asegurado ha ejercido alguna actividad en las minas. Indíquese, en ese caso, en cual de los códigos siguientes:  
1 = en la superficie  
2 = en el fondo  
3 = sin determinar
- (<sup>24</sup>) Deberán totalizarse las cantidades sin conversión.
-